

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0087-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el párrafo VIII, recorriéndose el subsecuente del artículo 18 de la Ley de Migración.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Daniela Soraya Álvarez Hernández y diputados integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	25 de mayo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de mayo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Decretar alerta de flujo migratorio masivo a solicitud de la entidad federativa, con lo que se activarán los programas, acciones y protocolos de atención a personas migrantes en flujos masivos accediendo a los recursos económicos para este fin, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE MIGRACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII.</b> Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se adiciona el párrafo VIII, recorriéndose el subsecuente del artículo 18 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p><b>VIII. Decretar alerta de flujo migratorio masivo a solicitud de la entidad federativa, con lo que se activarán los programas, acciones y protocolos de atención a personas migrantes en flujos masivos accediendo a los recursos económicos para este fin, para lo cual deberán hacerse las provisiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y</b></p> <p><b>IX.</b> Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- El titular del Ejecutivo Federal, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al reglamento de la ley a fin de armonizarlo con las disposiciones instituidas en el presente decreto.

**TERCERO.**- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever y garantizar los recursos necesarios en los Presupuestos de Egresos de la Federación correspondientes para garantizar lo dispuesto en el presente Decreto.

*Gabriela Camacho*